



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 052-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 042-08-MA/R

EXPEDIENTE : N° 042-08-MA/R
ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.
UNIDAD MINERA : CARAHUACRA
UBICACIÓN : PROVINCIA DE YAULI Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se enmienda el párrafo 60 de la Resolución Directoral N° 372-2012-OEFA/DFSAI de fecha 30 de noviembre de 2012, debido a que, por error se omitió consignar en el numeral 3.2 del Rubro 3 del Anexo 1 de dicho párrafo, los actos administrativos que se tomaron en cuenta para la calificación de la reincidencia.*

Lima, 31 ENE. 2013

I. CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de noviembre de 2012, se notificó a Volcan Compañía Minera S.A.A. con la Resolución Directoral N° 372-2012-OEFA/DFSAI, mediante la cual se impuso una multa de ciento sesenta (160) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse acreditado tres (03) incumplimientos a la normatividad ambiental.
2. Sin embargo, de la verificación de la mencionada resolución, se advierte que por error, se omitió consignar en el numeral 3.2 del Rubro 3 del Anexo N° 1 del párrafo 60, los actos administrativos que se tomaron en cuenta para la calificación de la reincidencia.
3. El numeral 201.1 del artículo 201° de la LPAG, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
4. Asimismo, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), se establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
5. En tal sentido, corresponde rectificar el error incurrido en la Resolución Directoral N° 372-2012-OEFA/DFSAI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Enmendar el párrafo 60 de la Resolución Directoral N° 372-2012-OEFA/DFSAI, el cual queda redactado de la siguiente manera:



3. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción: Antecedentes sobre Cumplimiento de observaciones Medio Ambientales o relacionados al cumplimiento de las normas y/o compromisos ambientales; así como la continuidad de la comisión de la infracción.		Calificación	
3.2	Incumplimiento de otras infracciones		
	El infractor no presenta antecedentes de ningún otro tipo de incumplimiento ambiental (resoluciones consentidas) o no se puede determinar con la información disponible.	0	8
	El infractor ha sido sancionado anteriormente por algún otro incumplimiento ambiental, habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso dicha sanción.	8*	

(*) Se tomaron en cuenta las Resoluciones N° 4579-2009-OS/GG y N° 7801-2010-OS/GG de fechas 9 de noviembre de 2009 y 25 de junio de 2010, obrantes en los Expedientes N° 1587603 y N° 1658109, respectivamente, que han quedado consentidas, conforme a lo señalado en el artículo 212^o de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Artículo Segundo.- Se dispone la notificación de la presente Resolución a Volcan
Compañía Minera S.A.A.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

"Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."